

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., mayo 07 de 2021

PARA: **Juan Esteban Martínez Ruiz**
Director Técnico de Planeación de la Movilidad (e)

DE: Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20212200079863

En atención al memorando del asunto DPM 20212200079863 de 2021, dirigido a ésta dependencia, mediante el cual se solicita concepto jurídico, la Dirección de Normatividad y Concepto, emite concepto a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1755 de 2015, resaltando que las apreciaciones aquí consignadas tienen un propósito ilustrativo de carácter general, teniendo en cuenta que son producto del análisis normativo y jurisprudencial del asunto sometido a consideración y por tanto no generan obligatoriedad en su cumplimiento o ejecución.

Con tal fin, se abordará conceptual y normativamente el tema propuesto, para resolver el siguiente interrogante:

PROBLEMA JURÍDICO

Los problemas jurídicos que se plantea corresponden a los siguientes:

1. *“Sobre la evaluación de los Planes de Movilidad Escolar ¿Podría suspenderse el proceso de evaluación de los PME por parte de Secretaría Distrital de Educación y Secretaría Distrital de Movilidad, dado que los Planes Estratégicos de Seguridad Vial deben estar implementados dentro de las Instituciones educativas públicas y privadas del distrito, están conformados por cinco pilares, y deben estar articulados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo?”*
2. *¿Se podría seguir realizando la gestión al interior de las entidades (SDM -SED) en cuanto a las necesidades de movilidad y educación en seguridad vial, sin la necesidad explícita de presentar el documento Plan de Movilidad Escolar por parte de las instituciones educativas ante la Secretaría Distrital de Educación, ¿y posterior radicación en Secretaría Distrital de Movilidad proveniente de la SED?”*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

Para proceder a absolver el interrogante planteado, este Despacho procede a abordar los siguientes aspectos:

I. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto Distrital 672 de 2018, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 230 de la Constitución Política, 28 de la ley 1437 de 2011 (Sustituido por el art. 1, ley 1755 de 2015) y las respuestas a las inquietudes se enmarcaran dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir funciones y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma noma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

II. MARCO JURÍDICO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

La Ley 1503 de 2011 *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.”*, en su artículo 12, modificado por el artículo 110 de Decreto Nacional 2106 de 2019 estableció que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que, 1. Cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que, 2. Contrate o administre personal de conductores, tendrán como obligación diseñar e

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- "(...) 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad Organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función. (...)"*

Adicionalmente la norma en comento establece que en ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Con el objeto de reglamentar los artículos los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2851 de 2013, disposición que señaló en su artículo 10 lo siguiente:

"(...) Artículo 10. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa.

Dichas líneas de acción son:

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

a) Fortalecimiento de la gestión institucional. Toda organización, empresa o entidad pública o privada que ejerza su actividad dentro del territorio colombiano, en cabeza de sus presidentes, directores o gerentes, deberá liderar el proceso de creación e implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial. Dicho Plan, entre otros aspectos, deberá contribuir a generar conciencia entre el personal y lograr el compromiso de toda la institución o compañía para emprender acciones y/o procedimientos a favor de la implementación de la política interna de Seguridad Vial. Esta actividad deberá contar con mecanismos de coordinación entre todos los involucrados y propender por el alcance de las metas, las cuales serán evaluadas trimestralmente por cada entidad mediante indicadores de gestión e indicadores de resultados con el propósito de medir su grado de efectividad.

Para ello deberán prever dentro de su organización mecanismos que permitan contar con una figura encargada de la gestión y del diseño de los planes, para su correspondiente implementación y seguimiento a través de un equipo técnico idóneo. Dentro del mapa de procesos de la organización se establecerán las pautas que permitan incorporar permanentemente el diseño, implementación y reingeniería del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

b) Comportamiento humano. La organización, empresa o entidad pública o privada deberá, a través de su Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) y su Administradora de Riesgos Laborales (ARL), implementar mecanismos de capacitación en Seguridad Vial que cuenten con personal técnico experto, que realice estudios del estado general de salud de sus empleados con la forma y periodicidad que establezca el Ministerio del Trabajo.

Adicionalmente, los mecanismos de capacitación en Seguridad Vial que implementen las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas deberán contar para su elaboración con la participación de personas naturales o jurídicas con conocimiento especializado en tránsito, transporte o movilidad. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas establecerán mecanismos que permitan la sensibilización y capacitación del recurso humano con el que cuentan, con el fin de que adopten buenas prácticas y conductas seguras de movilidad, tanto en el ámbito laboral de acuerdo con la función misional de la organización, empresa o entidad pública o privada, como en la vida cotidiana.

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

c) Vehículos Seguros. La organización, empresa o entidad pública o privada, deberá diseñar e instituir un plan de mantenimiento preventivo de sus vehículos de ajuste periódico, en el que se establezcan los puntos estratégicos de revisión, duración, periodicidad, condiciones mínimas de seguridad activa y seguridad pasiva y se prevea la modernización de la flota, de conformidad con la normatividad vigente, para garantizar que estos se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y son seguros para su uso.

Lo anterior deberá ser registrado en fichas técnicas de historia de estado y mantenimiento de cada vehículo, en las cuales se constaten documentalmente las condiciones técnicas y mecánicas en las que se encuentra el vehículo.

En el evento de que los vehículos sean de propiedad de la empresa, esta realizará de manera directa o a través de terceros el plan de mantenimiento preventivo. Si por el contrario estos son contratados para la prestación del servicio de transporte, la empresa contratante verificará que la empresa contratista cuente y ejecute el plan, condición que será exigida expresamente en el contrato de servicios para su suscripción y cumplimiento. El propietario del vehículo será el responsable de realizar el mantenimiento preventivo, asumiendo su costo.

d) Infraestructura Segura. Dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la organización, empresa o entidad pública o privada, se deberá realizar una revisión del entorno físico donde se opera, con el propósito de tomar medidas de prevención en las vías internas por donde circulan los vehículos, al igual que al ingreso y la salida de todo el personal de sus instalaciones.

Cuando se trate de empresas cuyo objeto social sea el transporte de mercancías o pasajeros, se deberá realizar un estudio de rutas desde el punto de vista de Seguridad Vial, el cual contendrá la evaluación de las trayectorias de viaje a través del análisis de información de accidentalidad y la aplicación de inspecciones de Seguridad Vial sobre los corredores usados, lo cual permitirá identificar puntos críticos y establecer estrategias de prevención, corrección y mejora, a través del diseño de protocolos de conducción que deberán socializarse con todos los conductores y buscar mecanismos para hacer coercitiva su ejecución.

e) Atención a Víctimas. La Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) deberá encargarse de asesorar a las entidades, organizaciones o empresas sobre el protocolo de atención de accidentes, con el propósito de que los empleados conozcan el procedimiento a seguir en los casos en que ocurra un accidente de

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

tránsito producto de su actividad laboral, así como sus derechos y alternativas de acción.

Adicionalmente, la aseguradora de riesgos laborales participará en el diseño, adopción e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la organización, empresa o entidad pública o privada para la cual preste sus servicios.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte expedirá la guía metodológica “Para la elaboración de los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial”, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Transporte, para efectos de su divulgación. (...)”

Con ocasión de lo anterior, en especial lo establecido en el Decreto 2851, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1565 del 06 de junio de 2014 a través de la cual se expidió la Guía Metodológica para la elaboración de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Aunado a lo anterior, en el año 2015 el Gobierno Nacional en el marco de sus funciones otorgadas por la Constitución Política, numeral 11 artículo 189, expidió el Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte-, decreto compilatorio en el cual se establecen lo correspondiente al Decreto 2851 de 2013, disposición que indicó frente a los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial, lo siguiente:

*“(...) **Artículo 2.3.2.1. Definiciones.** Para la interpretación del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

a). Plan Estratégico de Seguridad Vial: es el instrumento de planificación que oficialmente consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la Seguridad Vial como algo inherente al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito.(...)

Artículo 2.3.2.3.1. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las acciones contenidas en

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa. (...)

Artículo 2.3.2.3.2. Registro, Adopción y Cumplimiento. *Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 2.3.2.3.1. del presente Decreto deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año.*

En caso de no contar con organismo de tránsito en el municipio deberá hacerse ante la Alcaldía Municipal.

Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional el registro deberá hacerse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Los Planes estratégicos serán objeto de vigilancia y control por parte de los Organismos de tránsito Distritales, Departamentales y Municipales, para ser ajustados en lo que se requiera de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011.

El ente certificador de la organización—n, empresa o entidad debe asegurarse que se cumpla con lo dispuesto en esta normativa.

Parágrafo 1. *Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 2.3.2.3.1. del presente Decreto deberán incluir dentro de los planes estratégicos, la indicación de los cargos del personal responsable al interior*

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

de la entidad que deberá implementar cada uno de los contenidos definidos en el plan. (...)

Siguiendo con el tema, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, expidió el Decreto 2106 de 2019 a través del cual se modificó el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 tal como quedo transcrita al principio de documento.

Posteriormente se expidió la Ley 2050 de 2020 *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito”*, en la cual se estableció (artículo 1°) que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá, entre otras entidades a los Organismos de Tránsito, como es el caso para Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad, quien podrá en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PESV, para lo cual se deberán seguir las condiciones para efectuar la verificación, las cuales serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

En suma, la norma anterior dispuso en su artículo 6° lo referente a que, *“las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996.*

Las entidades, organizaciones o empresas cuya misionalidad no se encuentra relacionada con el transporte y que omitan el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, incurran en las sanciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, las normas que a su vez la adicionen, modifiquen o sustituyan. (...)

Que a través de la Ley 1562 de 2012 se modificó el Sistema de Riesgos Laborales y se dictaron otras disposiciones en materia de salud ocupacional, señalando en su artículo 13° las sanciones previstas para quienes incumplan los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Adicionalmente, el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996 establece sanciones y el procedimiento a aplicar cuando se cometan conductas relacionadas con la prestación de servicio público de transporte.

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

III. PLAN DE MOVILIDAD ESCOLAR – PME

A través de la Ley 1098 de 2008 se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia en el cual se estableció en sus artículos 7° que se entienden por protección integral de los niños, niñas y adolescentes la prevención de su amenaza o vulneración, la cual se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos, adicionalmente, en su artículo 8° se establece la existencia de un interés superior del niño, niña y adolescente, mediante el cual se obliga a las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes y por último, en el numeral 19 del artículo 20 se indica que, los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra, cualquier acto que amenace o vulnere sus derechos.

Que mediante el artículo primero del Decreto 594 de 2015, la administración distrital adoptó el **Plan de Movilidad Escolar – PME para Bogotá D.C.**, el cual tiene como objeto orientar el adecuado desplazamiento de estudiantes “(...) *en medios motorizados y no motorizados, con medidas de regulación o control del tránsito en vías adyacentes a instituciones educativas*” y el artículo segundo, señala que, harán parte integral del PME los documentos correspondientes a: Línea Base de Diagnóstico, Formulación del Plan General de Movilidad al Estudio y Guía para el Desarrollo de los Planes de Movilidad al Estudio del Distrito Capital.

Siguiendo con el tema el artículo 3 del Decreto 594 de 2015 se indicó que: “(...) *La población beneficiada de manera directa corresponde a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de los niveles de preescolar, básica, media y superior; adultos y población en condición de discapacidad que accede al sistema educativo y de manera indirecta, a la comunidad escolar y demás población responsable del cuidado de los estudiantes en sus desplazamientos desde y hacia las instituciones educativas, entre los que se encuentran: los conductores, adultos acompañantes, organizaciones públicas y privadas y comunidades aledañas a los centros educativos.*”

Aunado a lo anterior, la norma ibidem establece en su artículo 7° que el “(...) *Plan de Movilidad Escolar – PME, deberá articularse e interpretarse con el Plan Nacional de Seguridad Vial –PNSV y Plan Distrital de Seguridad Vial. Para lo anterior se desarrollan los siguientes Pilares:*

Pilar 1: Gestión de la Seguridad Vial. Consolidar un equipo de Gestión en Seguridad Vial en la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM para que lidere, fortalezca e implemente

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

las políticas distritales para la prevención de la mortalidad en accidentes de tránsito, en especial, la seguridad asociada a los vehículos de transporte escolar.

Pilar 2: Vías y Movilidad. *Mejorar por parte de las entidades competentes las condiciones de la infraestructura vial del Distrito Capital para facilitar el tránsito de vehículos de transporte escolar. En dicha labor se debe priorizar la seguridad de la infraestructura que ofrecen las redes viales en beneficio de todos los usuarios y en especial, de los más vulnerables del sistema de movilidad (peatones, ciclistas y motociclistas).*

Pilar 3: Vehículos. *En cumplimiento de la normatividad vigente, se deberá velar por la inclusión de altos estándares de seguridad, comodidad y accesibilidad en los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar. Asimismo, se buscará incentivar la utilización de tecnologías de última generación para la seguridad pasiva y activa de los vehículos y el uso de nuevas tecnologías eco-eficientes y el consumo de combustibles limpios y menos contaminantes.*

Pilar 4: Protección a Usuarios. *Elaborar programas integrales para mejorar el comportamiento entre los diferentes usuarios que hacen uso del espacio público, dando prioridad a la población más vulnerable en del sistema de movilidad (peatones, ciclistas y motociclistas).*

Pilar 5: Atención de Accidentes. *Diseñar programas de seguridad vial de acuerdo con lo establecido por el Decreto Distrital 397 de 2010 y un Plan Especial de Contingencia, con el fin de reducir el tiempo de respuesta de atención de las víctimas por accidentes de tránsito y aumentar la capacidad de atención por parte de los organismos y entidades de salud. (...)*

A través del Decreto 813 de 2017 se adoptó el Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026, disposición normativa que, señalo como parte de los indicadores para el control, seguimiento y evaluación de la ejecución y del cumplimiento de las metas contempladas por el Plan citado, el correspondiente al Plan de Movilidad Escolar – PME, así:

Plan/Política	Fórmula	Meta a 2026
Plan de Movilidad Escolar	Número de colegios con PME avalado y con una visita de seguimiento	Todas las instituciones educativas

MEMORANDO



DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

Adicionalmente, el Decreto Distrital 594 de 2015 estableció las obligaciones tanto para la Secretaría de Educación del Distrito, como para la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras entidades u organismos del distrito, dentro del cual se encuentra lo correspondiente cumplir con los lineamientos para la implementación del Plan de Movilidad Escolar – PME.

En suma, el Decreto ibidem desarrolla los ejes del Plan de Movilidad Escolar, dentro del cual encontramos los correspondientes a: 1. Eje de Formación. **2. Eje de Seguridad Vial, dentro del cual se establece que hace parte de este, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, los cuales deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 1503 de 2011.**

Siguiendo con el tema, el Decreto Distrital 594 de 2015 estableció en el marco del eje de formación que, en desarrollo del Plan de Movilidad Escolar las Secretarías de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad fortalecerán las actividades de educación formal, correspondiente a 1. La formación de docentes, 2. Formación de estudiantes grados cero a once y 3. Formación de estudiantes de educación superior y; en cuanto a la educación informal, 1. Formación a docentes. 2. Educación informal para padres, madres o acudientes y 3. Educación informal para conductores y adultos acompañantes.

De otra parte, el Ministerio de Transporte desarrollo la Guía para la elaboración del Plan de Movilidad Escolar -PME, documento en el cual define el PME como “(...)un “conjunto de orientaciones y acciones que buscan generar un escenario privilegiado para salvar vidas y fomentar [de manera participativa] una cultura vial segura y sostenible en las instituciones educativas” (Secretaría de Educación del Distrito (SED), s. f., p. 3) y en sus entornos escolares. La presente guía está diseñada por pasos para la elaboración del documento correspondiente al Plan de Movilidad Escolar de la institución según las recomendaciones que la ANSV diseñó teniendo en cuenta la experiencia recopilada en Bogotá por la Secretaría de Educación del Distrito en sus procesos de construcción e implementación de los planes de movilidad escolar en los colegios distritales2. (...)”, documento en el cual se establece un conjunto de pasos para la elaboración de este, por parte de las instituciones educativas.

IV. ACTO ADMINISTRATIVO

El Consejo de Estado en sentencia del 12 de octubre de 2017, radicación No. 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950), Consejero Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, señaló frente al acto administrativo lo siguiente “(...) El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición).

Siguiendo con el tema, el Decreto Distrital 430 de 2018 define la Resolución como un acto administrativo que se expide con el objeto de reglamentar decretos, acuerdos diferentes a los expedidos por el Concejo de Bogotá, o para desarrollar funciones específicas de las entidades.

Adicionalmente, se precisa que los actos administrativos pueden ser objeto de derogatoria, modificación o subrogación y/o corrección, frente a la modificación el tratadista Agustín Gordillo, en su libro Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas, Tomo III, señaló que en la modificación de los actos administrativos válidos, podemos encontrar tres (3) situaciones, la primera, cuando se deban hacer modificaciones porque se han encontrado errores materiales, denominada esta situación como la corrección material del acto, en segundo lugar, que sea necesaria la modificación, por considerar alguna parte inconveniente o inoportuna, lo que se establece como reforma del acto y la última, cuando el acto requiera una aclaración, en relación con alguna parte que no es lo suficientemente explícita.

De lo expuesto esta dependencia considera que la modificación del acto administrativo de carácter general es una herramienta establecida para que la administración de forma unilateral pueda ajustar el acto administrativo.

V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La Corte Constitucional, en sentencia C -710 del cinco (5) de julio de 2001, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, desarrolla el principio de legalidad de la siguiente forma:

“(...) 1. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador.

Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. (...)”

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servidores públicos son responsables por infringir la constitución y las leyes, así como, por la omisión y/o extralimitación de sus funciones.

Sintetizando, se precisa que a los servidores públicos le es dable únicamente cumplir las funciones establecidas en la Ley, es así como, no existe la posibilidad de ejercer una función o emitir actos administrativos que no se encuentren bajo el imperio de la normatividad, por lo cual los funcionarios serán responsables por infringir la constitución y las leyes o por omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

VI. CONCLUSIONES

De lo expuesto está Dirección considera adecuado precisar lo siguiente, frente a los interrogantes planteados:

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, expidió el Decreto 2106 de 2019 a través del cual se modificó el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, de lo cual se concluye lo siguiente:

Que es obligación para toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que, cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que, contrate o administre personal de conductores, diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV- de acuerdo con la Metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articulado con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST.

Siguiendo con el tema se indica que, el artículo **2.3.2.1.** del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte- define el Plan Estratégico de Seguridad Vial, como un instrumento de planificación, contenido en un documento en el cual se establecen las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la Seguridad Vial como algo inherente al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito.

MEMORANDO



DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

Adicionalmente, La Ley 2050 de 2020 en su artículo 1° estableció como obligación, entre otras entidades, para los Organismos de Tránsito verificar y supervisar la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para lo cual se deberán seguir las condiciones para efectuar la verificación, las cuales serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

De otra parte la administración distrital a través de la expedición de Decreto 594 de 2015, adoptó el Plan de Movilidad Escolar – PME para Bogotá D.C., el cual tiene como objeto orientar el adecuado desplazamiento de estudiantes “(...) en medios motorizados y no motorizados, con medidas de regulación o control del tránsito en vías adyacentes a instituciones educativas” y cuya población destinataria corresponde a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de los niveles de preescolar, básica, media y superior; adultos y población en condición de discapacidad que accede al sistema educativo y de manera indirecta, a la comunidad escolar y demás población responsable del cuidado de los estudiantes en sus desplazamientos desde y hacia las instituciones educativas, entre los que se encuentran: los conductores, adultos acompañantes, organizaciones públicas y privadas y comunidades aledañas a los centros educativos.

Que aunado a lo anterior el Decreto 594 estableció las obligaciones tanto para la Secretaría de Educación del Distrito, como para la Secretaría Distrital de Movilidad relacionados con el Plan de Movilidad Escolar – PME. Adicionalmente, que este último documento, cuenta dentro de sus ejes con el correspondiente a la **Seguridad Vial, dentro del cual se establece que hace parte de este, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, los cuales deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 1503 de 2011.**

Siguiendo con el tema, a través del Decreto 813 de 2017 se adoptó el Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026, disposición normativa que, señalo como parte de los indicadores para el control, seguimiento y evaluación de la ejecución y del cumplimiento de las metas contempladas por el Plan citado, el correspondiente al Plan de Movilidad Escolar – PME, es decir, estableciendo como parte de sus indicadores la existencia de tal documento en todas las instituciones educativas.

En cuanto a los interrogantes 1 y 2 se precisa que, atendiendo la normatividad expuesta, la Dirección de Normatividad y Concetos considera que, el Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV y el Plan de Movilidad Escolar -PME corresponden a dos documentos diferentes, los cuales se encuentran reglamentados en normas independientes que guardan un grado de articulación, sin que tal situación pueda excluir la existencia de

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DNC

20215200095393

Información Pública

Al responder cite este número

alguno de los dos documentos, es decir, que tanto las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado e instituciones educativas deberán cumplir en el marco de sus obligaciones con el diseño e implementación tanto del PESV y/o el PME, según corresponda.

En consonancia con lo anterior y con ocasión de la presunción de legalidad del Decreto Distrital 594 de 2015 se considera que, las disposiciones establecidas en tal norma son de obligatorio cumplimiento para las partes, dentro de las cuales se encuentran las entidades descritas, como son Secretaría de Educación del Distrito y Secretaría Distrital de Movilidad, quienes deberán seguir cumpliendo con las obligaciones contenidas en la disposición normativa referida, hasta tanto siga vigente el mentado acto, el cual puede ser sujeto de modificación, adición y/o derogatoria, previa justificación del cambio normativo, así como se deberá seguir cumpliendo con el indicador dispuesto en el Decreto 813 de 2017, salvo que también se proceda a su modificación.

A la espera de haber dado respuesta a su solicitud de concepto,

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 07-05-2021 07:12 PM

Elaboró: Claudia Durán Sánchez-Dirección De Normatividad Y Conceptos